

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 166

PERIODO LEGISLATIVO 2000 -

EXTRACTO

BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

Proyecto de Ley Creando

LA COMISION PCIAL. DE HEMOTERAPIA. Y DECLARANDO DE

INTERES PCIAL LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA

SANGRE HUMANA SEGUN LEY NAC. Nº 22.990. -

Entró en la Sesión de: 04.05.00

Girado a Comisión Nº 5, 1, 2

Orden del día Nº _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Partido Justicialista

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

ARTICULO 1º.- Las actividades relacionadas con la sangre humana, sus componentes y derivados, que se determinan en el texto de la Ley Nacional 22.990. Se declaran de Interés Provincial.

ARTICULO 2º.- Será autoridad de aplicación en el ámbito Provincial la Secretaría de Salud Pública o quien ella determine como organismo rector provincial.

ARTICULO 3ª.- Crease la Comisión Provincial de Hemoterapia, que estará integrada por un representante de cada uno de los siguientes organismos:

- a) La Autoridad de aplicación de la presente Ley.
- b) El organismo rector provincial.
- c) Los servicios de hemoterapia y bancos de sangre
- d) Las asociaciones científicas, profesionales o técnicas de la especialidad
- e) Las plantas de hemoderivados que se instalen en el territorio del la Provincia.

ARTICULO 4º.- El funcionamiento de la Comisión Provincial de Sangre, en lo que hace a los recursos oficiales, se mantendrá mediante los fondos que se asignen a los fines de la presente Ley y que estará constituido de la siguiente forma:

- A) Partidas fijadas por el Presupuesto de la Provincia.
- B) Aportes provenientes del Tesoro Nacional y de aplicación y de la Ley 22.990.
- C) Contribuciones privadas, donaciones y legados.
- D) Por las multas cobradas por infracción a la presente Ley.

ARTICULO 5º.- La Comisión Provincial de hemoterapia brindara asistencia técnica a los servicios de hemoterapia y Bancos de Sangre que funcionen en establecimientos públicos y privados del ámbito municipal, como asimismo podrá realizar acuerdos de cooperación tecnológicas, formación de recursos humanos, investigación, producción e

intercambio de subproductos sanguíneos con el resto de las Provincias de la República Argentina.

ARTICULO 6º.- Crease en la esfera de la Dirección de Fiscalización sanitaria el registro Provincial de Servios de Hemoterapia, Banco de Sangre y establecimientos `ad hoc´ que actúen a lo normado por este cuerpo legal.

ARTICULO 7º.- la Dirección de Fiscalización Sanitaria como órgano rector provincial, de acuerdo con las políticas fijadas por el nivel central de la secretaria de salud, en conjunto de la Dirección General de Epidemiología, regirá las funciones de supervisión



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Partido Justicialista

planificación, programación, normalización, coordinación, evaluación y procesamiento de toda la información que permita mejorar las prestaciones en los efectores finales.

ARTICULO 8º.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley y dictar las normas técnicas y administrativas dentro del plazo de 120 días desde la promulgación de la presente.

ARTICULO 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


SERGIO HUGO CEJAS
Legislador Provincial
Bloque Partido Justicialista


Nélida Lanzarés
LEGISLADORA PROVINCIAL



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Partido Justicialista

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es de máximo interés la calidad de la salud de nuestros habitantes, por lo que consideramos que debemos legislar para poder crear las herramientas necesarias para lograr el bienestar de la sociedad.

La sangre humana, es un factor de irremplazable función en la vida del ser humano, y su presencia u obtención se encuentran íntimamente ligadas a ese mismo ser, es parte de su esencia, y constituye el elemento vital de relación y existencia de su organismo.

Esta circunstancia permite afirmar que su utilización encierra un profundo sentido ético social y humano, que exige inmensa responsabilidad en todo aquello que haga a su manejo como elemento de invaluable acción terapéutica.

En el presente proyecto se contempla aspectos fundamentales e imprescindibles que hacen a la temática de la actual situación de nuestra provincia.

Por todo lo expuesto, es indudable la creación de la Comisión Provincial de Hemoterapia podrá cumplimentar en las tareas relevantes de la salud.

Por lo antes plasmado, solicito a mis pares me acompañen con el voto afirmativo en este proyecto.


SERGIO HUGO CEJAS
Legislador Provincial
Bloque Partido Justicialista


Nélida Lanzares
LEGISLADORA PROVINCIAL